JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO**
RADICADO:	**2013 – 00159**
ASUNTO:	**AUTO QUE FIJA GASTOS DE PERICIA**

De conformidad con el artículo 236 regla 5° del Código de Procedimiento Civil, y con la solicitud que antecede, como gastos de pericia, se fija la suma de **$1.000.000,** los cuales serán cancelados por la sociedad **AMTEX S.A.,** dichos gastos deberán ser debidamente soportados por el auxiliar de la justicia, pues, de lo contrario se tendrán en cuenta al momento de fijarle los honorarios definitivos.

Dado que por auto de fecha agosto 30 de 2013, se habían fijado $589.500, como gastos de pericia, suma que considera el auxiliar de la justicia encargado de rendir el dictamen como insuficiente, por cuanto la labor encargada conlleva la visita a la empresa, y una cantidad de tiempo bastante alta requerida para el estudio del expediente, estos honorarios se entenderán modificados en la suma de $1.000.000, anteriormente fijados.

Se requiere a la sociedad AMTEX S.A., a fin que se sirva cancelar dichos honorarios, a la mayor brevedad posible, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 003 1150115-1, a nombre del señor GUSTAVO ALFONSO ESTRADA ARAQUE. Una vez realizado esto deberá informarlo tanto al Despacho, como al perito.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.